



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024)

**RAD. 63001311000220240005900**

A despacho la demanda de la referencia, encontramos que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 y se ha acreditado conforme lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por lo tanto, se **RESUELVE**,

**PRIMERO: Admitir** la demanda de PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS para la realización de actos jurídicos con respecto al señor **José Hernán Andrade Morales**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **Martha Inés Herrera Salgado**.

**SEGUNDO: Dar** a esta demanda el trámite del VERBAL SUMARIO, consagrado en el Título II, Capítulo, artículo 390 y ss., del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3º. de la Ley 1996 de 26 de agosto 2019.

**TERCERO: Notificar** esta demanda a la Defensora de Familia y correrle traslado a la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia, en su calidad de Ministerio Público.

**CUARTO: Notificar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 5º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se ordena este auto a la señora **Martha Inés Herrera Salgado**, quien fue indicada como apoyo principal, dado su relación de confianza con la persona titular del acto.

**QUINTO:** En cuanto a la petición especial de autorizar a **Martha Inés Herrera Salgado** para que tramite ante COLFONDOS el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez del señor José Hernán Andrade Morales.

Es importante señalar que en este caso debemos considerar que el artículo 48 de la Ley 1996 de 2019, consagra:

**"Representación de la persona titular del acto.** La persona de apoyo representará a la persona titular del acto solo en aquellos casos en donde exista un mandato expreso de la persona titular para efectuar uno o varios actos jurídicos en su nombre y representación.  
En los casos en que no haya este mandato expreso y se hayan adjudicado apoyos por vía judicial, la persona de apoyo deberá solicitar autorización del juez para actuar en

*representación de la persona titular del acto, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:*

- 1. Que el titular del acto se encuentre absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; y,*
- 2. Que la persona de apoyo demuestre que el acto jurídico a celebrar refleja la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.*

Sin embargo, para analizar la petición, debemos tener en cuenta que la citada Ley protege el derecho a acceder a los apoyos necesarios para ejercer la capacidad jurídica en condiciones de igualdad, y para manifestar su voluntad con el objetivo de crear, modificar y extinguir relaciones jurídicas, todo ello conservando los principios contemplados, art. 4º.

Por otro lado, es necesario considerar la incapacidad y situación actual del titular del acto jurídico, en este caso, tenemos que se trata de una persona absolutamente imposibilitada para darse a entender o expresar su voluntad y preferencias, debido al diagnóstico de "ALZHEIMER", que se encuentra imposibilitado física y mentalmente para tomar decisiones, ha sido diagnosticado por médico profesional en la materia como obra en las pruebas allegadas al expediente, es decir, es una persona que está imposibilitado y no puede valerse por sí mismo.

Así mismo, la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, en su artículo 5º. Consagra los criterios para establecer salvaguardias, señalando que estas son todas aquellas medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de la capacidad legal, usadas para impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico.

Entonces, de acuerdo con las normas enunciadas, tenemos que es procedente decretar medidas provisionales y proveer de apoyos, de manera excepcional a una persona mayor de edad, cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos del titular del acto jurídico, mientras se define el fondo del asunto.

De acuerdo a lo anterior, en el caso bajo estudio será procedente decretar esta medida en forma provisional, esto es determinar de manera excepcional los apoyos necesarios, para el señor José Hernán Andrade Morales César Augusto Quintero García, persona mayor de edad, que se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, pero solo aquellos que sean verdaderamente necesarios.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa el despacho que se hace necesario designar apoyos al titular del acto jurídico, para adelantar todos los trámites necesarios ante COLFONDOS para el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, pues no tiene dinero, deben arriendos, e intentaron el pago provisional de la pensión a través de tutela pero la petición les fue negada, pues no podemos olvidar que la pensión viene a sustituir el salario, como medio del cual disponen las personas para sufragar todos los gastos de manutención y subsistencia, en el caso del titular del acto jurídico que nos ocupa, y lo que se requiera para su bienestar, situación que no da espera a que se resuelva el fondo del asunto, por lo que el despacho despachará favorablemente, esta petición y para ello se

designará a la persona sugerida, señora Martha Inés Herrera Salgado, en calidad de esposa.

**SEXTO: Decretar** Visita Socio-Familiar por parte del área de asistencia Social del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad el señor **José Hernán Andrade Morales**, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que lo rodean e indicará la forma en que aquella expresa sus gustos y preferencias, si puede darse a entender. Además de la relación de confianza entre éste (a) y su hermana y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Adicionalmente deberá indagarse sobre la forma en la que la titular de acto jurídico se comunica con otras personas o si necesita el apoyo de un tercero para que interprete lo que quiere decir; la historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que le apoyaran.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

Comuníquese esta decisión a la Trabajadora Social adscrita a este despacho, para que en el término de treinta (30) días, presenten la labor encomendada.

**SEPTIMO: Ordenar** el Informe de Valoración Judicial de Apoyo, por cuanto no fue aportado, por lo cual se oficiará a la Defensoría Pública, para que a través de su equipo, se realice la misma y para ello se le remitirá copia de la demanda e igualmente se requiere a la parte interesada para que esté pendiente y le haga seguimiento a la comunicación, a efectos que preste toda la colaboración para la práctica de este informe, por ello por Secretaria se oficiará a la entidad mencionada y se reenviará al apoderado de la peticionaria.

**OCTAVO:** Al abogado Dr. Silvio León Castaño, se le reconoce personería para que represente a la peticionaria señora Martha Inés Herrera Salgado, bajo las facultades conferidas en el poder.

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ**

Firmado Por:

**Sandra Eugenia Pinzon Castellanos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b02b9e764f6a70958f4bdb76fa4a59b29dd07bac858e574163841325567993**

Documento generado en 19/03/2024 10:27:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**